

Capítulo I

CUESTIONES QUE REQUIEREN LA ADOPCION DE MEDIDAS POR EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

1. La Comisión de Estupefacientes recomienda al Consejo Económico y Social la aprobación de los siguientes proyectos de resolución:

PROYECTO DE RESOLUCION I

Mandato de la Comisión de Estupefacientes*

El Consejo Económico y Social,

Recordando que la Asamblea General, en su resolución 45/179, de 21 de diciembre de 1990, pidió a la Comisión de Estupefacientes que examinara los medios y criterios de mejorar su funcionamiento como órgano normativo y que presentara sus recomendaciones al Consejo Económico y Social en su primer período ordinario de sesiones de 1991,

Teniendo en cuenta el informe de la Comisión de Estupefacientes sobre su 34° período de sesiones,

Considerando que es necesario adaptar y ampliar el mandato de la Comisión de Estupefacientes, establecido en la resolución 9 (I) del Consejo Económico y Social, de 16 de febrero de 1946, teniendo en cuenta la intensificación de la cooperación internacional contra el cultivo, la producción, la fabricación, la oferta, la demanda, el tráfico y la distribución ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas así como contra el blanqueo de dinero, y para la fiscalización de productos químicos utilizados en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas,

Considerando además las funciones de la Comisión de Estupefacientes de conformidad con todos los tratados internacionales de fiscalización de drogas,

Tomando nota de que en sus actividades futuras la Comisión debe aplicar un enfoque integral y equilibrado del problema de las drogas, teniendo en consideración todos sus aspectos,

Reafirmando que, en el cumplimiento de su mandato, la Comisión debe aplicar los principios en que se basa la actual cooperación internacional en esta esfera, sobre todo el principio de la responsabilidad compartida y una atención equilibrada a la oferta y a la demanda, y teniendo en cuenta la relación en varios países entre el problema de la droga y las cuestiones del desarrollo, así como la necesidad de que todas las actividades internacionales en esta esfera se realicen de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas,

* Véase el párrafo 39 infra.

Tomando nota con satisfacción de que el Secretario General ha adoptado las medidas necesarias para aplicar la resolución 45/179 de la Asamblea General en la que ésta le pedía que crease el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas,

Teniendo en cuenta el párrafo e) de la resolución 9 (I) del Consejo Económico y Social,

1. Exhorta a la Comisión de Estupeficientes a que:

a) Estudie la aplicación del Programa Mundial de Acción anexo a la resolución S-17/2 de la Asamblea General, de 23 de febrero de 1990, de conformidad con el párrafo 97 del Programa Mundial de Acción y de la resolución 45/148 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1990;

b) Examine el desarrollo y la aplicación del Plan de Acción para todo el sistema de las Naciones Unidas sobre fiscalización del uso indebido de drogas 1/;

c) Imparta orientaciones de política al nuevo Programa de las Naciones Unidas sobre Fiscalización Internacional de Drogas, con sede en Viena, y supervise sus actividades;

2. Pide al Secretario General que tome las medidas administrativas y sustantivas necesarias que habiliten a la Comisión para asumir sus funciones a partir de las fechas establecidas para su período de sesiones de 1992.

1/ E/1990/39 y Corr.1 y 2 y E/1990/39/Add.1.

PROYECTO DE RESOLUCION II

Funcionamiento de la Comisión de Estupeficientes*

El Consejo Económico y Social,

Teniendo presente su resolución de _____ relativa al mandato de la Comisión de Estupeficientes,

Reconociendo la importancia de las nuevas funciones que el Consejo ha encomendado a la Comisión y el oneroso volumen de trabajo que conllevan,

Deseando apoyar a la Comisión en sus esfuerzos por cumplir sus responsabilidades,

Teniendo en cuenta el informe de la Comisión sobre su 34° período de sesiones,

* Véanse el párrafo 40 y el anexo I infra.

1. Decide:
 - a) Que la Comisión se reúna en adelante cada año durante un período que no exceda de ocho días hábiles;
 - b) Que la Mesa de la Comisión esté integrada por cinco miembros: un presidente, tres vicepresidentes y un relator; cuando la Mesa examine cuestiones relativas al procedimiento y la organización de los trabajos, solicitará el asesoramiento de los presidentes de los cinco grupos regionales presentes en sus reuniones;
 - c) Que la Comisión establezca un Comité, cuya composición estará abierta a todos los Estados miembros de la Comisión, que desempeñará las funciones que le asigne la Comisión para ayudarla a examinar su programa y facilitar su labor;
 - d) Que el Comité examine los temas específicos del programa que le solicite la Comisión y presente sus observaciones y recomendaciones, incluidos proyectos de decisiones y de resoluciones, a la Comisión para el examen pertinente;
 - e) Que el Comité se reúna simultáneamente con el período de sesiones anual de la Comisión por un lapso no superior a cuatro días hábiles;
 - f) Que la Comisión examine y, cuando corresponda, adapte las modalidades para el funcionamiento del Comité a la luz de la experiencia y de conformidad con la marcha de las actividades del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas;
 - g) Que los períodos anuales de sesiones de la Comisión se convoquen entre la tercera semana de marzo y la tercera semana de abril;
 - h) Que se garanticen servicios de interpretación simultánea en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas, tanto durante las deliberaciones de la Comisión como en las del Comité;

2. Decide además que el programa provisional del período de sesiones de 1992 de la Comisión comprenda los temas siguientes:

1. Elección de la Mesa
2. Aprobación del programa y otros asuntos de organización
3. Debate general:
 - a) Informe del Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas;

- b) Examen de la situación mundial con respecto al uso indebido de drogas, incluida la ejecución del Programa Mundial de Acción:
 - i) Medidas para controlar y reducir la demanda ilícita;
 - ii) Medidas para controlar y reducir el tráfico ilícito;
 - iii) Medidas para controlar y reducir la oferta ilícita.

Documentación

Informe sobre las actividades operacionales del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas en 1991

Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1991 (partes pertinentes)

Informes de las reuniones regionales de los jefes de los organismos nacionales encargados de combatir el tráfico ilícito de drogas (HONLEA) y de la Subcomisión de Tráfico Ilícito de Drogas y Asuntos Conexos en el Cercano Oriente y Oriente Medio

Informes de las organizaciones intergubernamentales y de las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social.

- 4. Aplicación de los tratados internacionales de las Naciones Unidas sobre fiscalización de drogas:
 - a) Cambios en el alcance de la fiscalización de sustancias y examen de las notificaciones enviadas al Secretario General por los gobiernos, la Organización Mundial de la Salud y la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes;

Documentación

Informe del Director Ejecutivo

- b) Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes;

Documentación

Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1991 (Parte pertinente)

- c) Otras medidas urgentes derivadas de las convenciones sobre fiscalización internacional de drogas.

Documentación

Nota de la Secretaría (en caso necesario)

5. Temas prioritarios:

- a) Promoción de la coordinación internacional y regional y cooperación en los planos internacional y regional;

Documentación

Informe del Director Ejecutivo sobre la (aplicación de la resolución 1 (XXXIV) de la Comisión de Estupefacientes

Informes de las reuniones regionales de los jefes de los organismos encargados de combatir el tráfico ilícito de drogas (HONLEA) y de la Subcomisión de Tráfico Ilícito de Drogas y Asuntos Conexos para el Cercano Oriente y el Oriente Medio

- b) Examen del funcionamiento de la Comisión de Estupefacientes.

Documentación

Informe del Director Ejecutivo sobre la aplicación de la resolución 2 (XXXIV) de la Comisión de Estupefacientes

Nota del Director Ejecutivo

6. Programa de trabajo futuro y prioridades

Documentación

Nota del Director Ejecutivo

7. Otros asuntos

8. Aprobación del informe de la Comisión sobre su período de sesiones de 1992.

PROYECTO DE RESOLUCION III

Ampliación de la Comisión de Estupefacientes*

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 1983/5 de 24 de mayo de 1983, que estableció el número actual de miembros de la Comisión,

Considerando que en la Declaración de la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas se asigna singular importancia 1/ a la Comisión de Estupefacientes como órgano normativo de las Naciones Unidas en materia de fiscalización de drogas,

* Véanse el párrafo 16 y el anexo II infra.

Tomando nota de las funciones asignadas a la Comisión de Estupefacientes por la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, 1988 2/,

Reconociendo la preocupación de la comunidad internacional por la gravedad del problema y el creciente interés que todos los Estados tienen en participar en los esfuerzos por lograr soluciones adecuadas y en contribuir a ellos,

1. Decide aumentar a 50 el número de miembros de la Comisión de Estupefacientes, distribuyéndose los diez nuevos puestos como sigue:

a) para el Grupo de países de Europa occidental y otros países, dos puestos;

b) para los países de Europa oriental, un puesto;

c) para los países del Grupo africano, del Grupo asiático y del Grupo de América Latina y el Caribe, dos puestos para cada uno;

d) el último puesto será rotativo entre el Grupo africano, el Grupo asiático y el Grupo de América Latina y el Caribe;

2. Decide además celebrar elecciones para cubrir los diez nuevos puestos en su actual período de sesiones.

1/ Véase el Informe de la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas, Viena, 17 a 26 de junio de 1987 (Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.87.I.18) cap. I, secc. B.

2/ Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.91.XI.6.

PROYECTO DE RESOLUCION IV

Fiscalización de productos químicos que se utilizan en la elaboración clandestina de cocaína, heroína y otras drogas*

El Consejo Económico y Social,

Consciente de que los productos químicos son esenciales en la elaboración de drogas ilícitas, de que esos productos químicos se producen en todo el mundo y se envían a América Latina y de que una gran proporción de los productos químicos se desvía a los cárteles de la droga,

Acogiendo con beneplácito el hecho de que los Estados de América Latina hayan intensificado sus esfuerzos por restringir la importación, exportación y fabricación de esos productos químicos, como demuestra

* Véase el párrafo 156 infra.

el Reglamento Modelo para el Control de Precursores y Sustancias Químicas, Máquinas y Elementos que se utilizan en la producción de cocaína y otras drogas ilícitas, recomendado por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en junio de 1990,

Tomando nota de que seis Estados latinoamericanos han incorporado el Reglamento Modelo a su legislación y de que otros países están estudiando la posibilidad de tomar medidas análogas,

Reconociendo la importancia que reviste el control de la exportación de esos productos químicos, demostrada por el hecho de que la cuestión de la fiscalización de productos químicos fuera planteada en la cumbre sobre drogas celebrada en Cartagena (Colombia) el 15 de febrero de 1990 y en la 16a. cumbre económica anual que tuvo lugar en Houston (Texas) en julio de 1990,

Considerando que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 ^{1/}, aborda concretamente la cuestión de la fiscalización de productos químicos, y entró en vigor el 11 de noviembre de 1990,

Tomando nota de que los Estados Unidos de América adoptaron una medida positiva en 1988 al promulgar la Ley de Desviación y Tráfico de Productos Químicos, que faculta a la Dirección de Lucha contra las Drogas de dicho país a detener envíos de productos químicos que no estén destinados al uso industrial, comercial o científico con fines legítimos,

Convencido de que, para el buen éxito de la lucha que se lleva adelante a escala mundial contra el abuso de las drogas, es indispensable que los productos químicos que se utilizan para elaborar drogas ilícitas sean sometidas a fiscalización y vigilancia en su origen y destino, y que la información resultante sea notificada a las autoridades competentes del país en cuestión;

Teniendo presente que el Consejo de Ministros de la Comunidad Económica Europea estudia actualmente un proyecto de directiva sobre la fiscalización de productos químicos que, de aprobarse, servirá de modelo a todos los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea para sus leyes internas en la materia,

Deseoso de asegurar que las medidas de control de productos químicos precursores sean a la vez específicas y completas al indicar los productos químicos sujetos a vigilancia y control, incluidos, por ejemplo, la 2-butanona (metil etil cetona) y el permanganato de potasio,

1. Insta a todos los gobiernos que aún no hayan aprobado normas jurídicas para la fiscalización y vigilancia de precursores y productos químicos esenciales a que lo hagan cuanto antes, sirviéndose, entre otras referencias, del Reglamento Modelo para el control de precursores y sustancias químicas, máquinas y elementos, recomendado por la Organización de los Estados Americanos en julio de 1990;

2. Insta a los Estados principales productores de precursores y productos químicos esenciales de Europa y otras partes del mundo a que colaboren con los Jefes de los Organismos Nacionales encargados de Combatir el Tráfico Ilícito de Drogas y con la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes en la redacción y promulgación de leyes suficientemente completas, tomando en consideración el Reglamento Modelo recomendado por la Organización de los Estados Americanos;

3. Pide a las entidades pertinentes de las Naciones Unidas y a los organismos regionales e interregionales competentes que faciliten los fondos y el apoyo necesarios para dar capacitación en la esfera de la aplicación de las normas de fiscalización y vigilancia de precursores y productos químicos esenciales, así como los medios que se requieren para crear oficinas especializadas en la misma esfera.

1/ Publicación de las Naciones Unidas, número de venta S.91.XI.6.

PROYECTO DE RESOLUCION V

Adopción de medidas regionales de lucha contra el uso indebido de drogas en el Cercano Oriente y el Oriente Medio en el contexto del desarrollo socioeconómico y cultural*

El Consejo Económico y Social,

Recordando y reafirmando la resolución 3 (XXXIII) de la Comisión de Estupefacientes de 17 de febrero de 1989,

Reconociendo que la capacitación en técnicas de represión del uso indebido de drogas es de importancia primordial para la lucha contra las drogas ilícitas,

Deseoso de lograr una capacitación de alto nivel del personal de represión de los estupefacientes en todo el Cercano Oriente y el Oriente Medio,

Subrayando la urgente necesidad de un amplio plan de capacitación, de orientación regional, que se base en las necesidades, problemas, prioridades y condiciones socioeconómicas y culturales prevaletentes en la región,

Expresando su reconocimiento a la Secretaría por la elaboración del manual de las Naciones Unidas de capacitación para la lucha contra las drogas,

Considerando que el manual representa un hito en la lucha contra las drogas y es un nuevo instrumento internacional de suma importancia que aporta a los Estados un modelo y una serie de directrices basadas en las mejores prácticas, métodos y técnicas que conviene seguir,

* Véase el párrafo 156 infra.

Considerando asimismo que el manual normalizará la capacitación a un nivel superior, mejorará las técnicas especializadas y los resultados de las operaciones, con lo que se logrará la compatibilidad global y una mayor cooperación, interacción y reacción en la lucha contra las drogas,

1. Pide al Secretario General que, como cuestión de elevada prioridad inicie lo antes posible las siguientes actividades en cooperación con el Centro Arabe de Capacitación y de Estudios de Seguridad, la Oficina del Plan de Colombo, la Organización Internacional de Policía Criminal y otras partes interesadas, en beneficio de todos los Estados del Cercano Oriente y el Oriente Medio y en el contexto del desarrollo socioeconómico y cultural:

a) Difundir y promover al máximo la utilización del manual de las Naciones Unidas de capacitación para la lucha contra las drogas a todos los niveles e intensificar las actividades de capacitación basadas en su contenido;

b) Evaluar las necesidades de capacitación, prioridades y problemas, en consulta con los funcionarios e instituciones competentes de la región;

c) Establecer y coordinar un plan y programa regional de capacitación en técnicas de represión del uso indebido de drogas y preparar y dirigir cursos para hacer frente a la constante evolución de las formas que adopta el tráfico ilícito de manera más eficaz y cooperativa y con mayor interacción;

d) Realizar estudios de investigación y de las repercusiones de la utilización del manual;

e) Actualizar y elaborar continuamente material complementario especializado en las técnicas de represión del uso indebido de drogas;

f) Establecer centros subregionales de capacitación que colaboren con los funcionarios encargados de la represión del uso indebido de drogas;

2. Invita al Centro Arabe de Capacitación y de Estudios de Seguridad, a la Oficina del Plan de Colombo, al Consejo de Cooperación Aduanera, a la Organización Internacional de Policía Criminal y a otras partes interesadas a que colaboren con la Secretaría en la ejecución de la presente resolución.

PROYECTO DE RESOLUCION VI

Celebración de una reunión a nivel ministerial en el Cercano Oriente y el Oriente Medio con miras a fortalecer la eficacia de la cooperación para resolver los asuntos relacionados con el tráfico ilícito y el uso indebido de drogas*

El Consejo Económico y Social,

Teniendo en cuenta el alarmante aumento del tráfico ilícito de estupefacientes en el Cercano Oriente y en el Oriente Medio,

Consciente de la oferta de estupefacientes ilícitos en algunos Estados de la región y de los efectos que su desvío puede tener en los Estados de tránsito y los Estados vecinos de la región,

Convencido de la importancia de que los Estados concierten sus esfuerzos y cooperen para combatir esos problemas,

1. Recomienda a todos los Estados miembros de la Subcomisión de Tráfico Ilícito de Drogas y Asuntos Conexos en el Cercano Oriente y el Oriente Medio que se aseguren de que en las delegaciones que asistan al 28° período de sesiones, y a los períodos de sesiones siguientes de la Subcomisión que se celebren en la región, figuren los jefes de las dependencias operacionales de represión con el fin de formular recomendaciones prácticas para resolver los asuntos relacionados con el tráfico ilícito;

2. Pide al Secretario General que celebre una reunión a nivel ministerial en el Cercano Oriente y el Oriente Medio con miras a fortalecer la eficacia de la cooperación interregional mediante la pronta aplicación de las recomendaciones dimanantes del 27° período de sesiones de la Subcomisión, especialmente en lo que respecta a las rutas de tránsito, incluida la ruta de los Balcanes.

PROYECTO DE RESOLUCION VII

Demanda y oferta de opiáceos para las necesidades médicas y científicas**

El Consejo Económico y Social,

Recordando sus resoluciones 1979/8, de 9 de mayo de 1979, 1980/20, de 30 de abril de 1980, 1981/8, de 6 de mayo de 1981, 1982/12, de 30 de abril de 1982, 1983/3, de 24 de mayo de 1983, 1984/21, de 24 de mayo de 1984, 1985/16, de 28 de mayo de 1985, 1986/9, de 21 de mayo de 1986, 1987/31, de 26 de mayo de 1987, 1988/10, de 25 de mayo de 1988, 1989/15, de 22 de mayo de 1989, y 1990/31 de 24 de mayo de 1990,

* Véase el párrafo 156 y el anexo III infra.

** Véase el párrafo 191 infra.

Volviendo a destacar que mantener un equilibrio entre la oferta lícita de opiáceos y la demanda legítima de opiáceos para atender las necesidades médicas y científicas constituye un aspecto importante de la estrategia y la política internacionales de fiscalización del uso indebido de drogas, y que resolver el problema del exceso de existencias de materias primas de opiáceos es un paso decisivo en esa dirección,

Tomando nota de la necesidad fundamental de la cooperación y la solidaridad internacionales para resolver el problema del exceso de existencias, que impone a los países proveedores tradicionales pesadas cargas financieras y de otra naturaleza,

Habiendo examinado el Informe Especial de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1989, titulado "Demanda y oferta de opiáceos para las necesidades médicas y científicas", y las recomendaciones que contiene 1/,

1. Insta a todos los gobiernos a que estudien seriamente los medios que permitan llegar rápidamente a resolver el problema del exceso de existencias de materias primas de opiáceos en poder de los países proveedores tradicionales;

2. Felicita a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes por su informe titulado, "Demanda y oferta de opiáceos para las necesidades médicas y científicas", donde, entre otras cosas, subraya los obstáculos que se oponen a la disponibilidad de opiáceos para fines médicos, lo que hace difícil efectuar una evaluación realista del total de las necesidades lícitas médicas de opiáceos;

3. Pide a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes que asigne prioridad a la supervisión de la aplicación de las recomendaciones contenidas en su informe especial;

4. Pide a la Organización Mundial de la Salud que elabore directrices sobre el uso racional de los opiáceos y sobre el tratamiento de afecciones que requieran el uso de opiáceos a fin de facilitar a los gobiernos la elaboración de su política nacional al respecto;

5. Pide al Secretario General que transmita la presente resolución a todos los gobiernos para su examen y aplicación."

1/ Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.89.XI.5.

PROYECTO DE RESOLUCION VIII

Prevención de la desviación del comercio internacional
hacia canales ilícitos de las sustancias sicotrópicas
incluidas en las Listas III y IV del Convenio sobre
Sustancias Sicotrópicas de 1971*

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota con preocupación de la difusión y el aumento del uso indebido de sustancias sicotrópicas en muchos países y del tráfico ilícito conexo, que, a menudo, entraña la desviación de los canales lícitos,

Alarmado por las grandes cantidades de sustancias de las Listas III y IV del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 1/ que han sido desviadas del comercio internacional hacia canales ilícitos,

Reconociendo que es preciso fortalecer los mecanismos existentes de fiscalización del comercio internacional establecidos en el Convenio de 1971 a fin de evitar la desviación hacia canales ilícitos de las sustancias incluidas en las Listas III y IV,

Recordando los objetivos 8 y 10 del Plan Amplio y Multidisciplinario de actividades futuras en materia de fiscalización del uso indebido de drogas 2/,

Tomando nota de la Declaración Política y del Programa Mundial de Acción 3/ aprobados por la Asamblea General en su décimo séptimo período extraordinario de sesiones, con especial referencia a la fiscalización de la oferta de estupefacientes y sustancias sicotrópicas,

Reiterando sus peticiones a todos los gobiernos, contenidas en las resoluciones 1985/15, de 28 de mayo de 1985, y 1987/30, de 26 de mayo de 1987, para que amplíen voluntariamente, en la medida de lo posible, el sistema de autorizaciones para las importaciones y las exportaciones previsto en el párrafo 1 del artículo 12 del Convenio de 1971 con el objeto de que abarque también el comercio internacional de sustancias incluidas en las Listas III y IV,

Recordando su resolución 1981/7, de 6 de mayo de 1981, en la que invitó a todos los gobiernos a que evaluaran periódicamente sus necesidades para fines médicos y científicos de las sustancias incluidas en la Lista II del Convenio de 1971,

Tomando nota con satisfacción de que el sistema de estimación de las necesidades anuales médicas y científicas de las sustancias incluidas en la Lista II del Convenio de 1971 ha contribuido de manera eficaz a prevenir la desviación de esas sustancias del comercio lícito internacional hacia canales ilícitos,

* Véase el párrafo 192 infra.

Habiendo examinado el informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1990 4/, en particular el párrafo 38, concerniente a la aplicación eficaz del sistema simplificado de estimaciones con respecto a las sustancias incluidas en la Lista II del Convenio,

1. Invita a todos los gobiernos a que amplíen el sistema de estimaciones voluntarias de las necesidades anuales médicas y científicas de las sustancias incluidas en la Lista II a fin de que abarque también las sustancias incluidas en las Listas III y IV del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971;

2. Exhorta a los países importadores a que ejerzan una vigilancia continua para asegurar que las importaciones de sustancias sicotrópicas estén en consonancia con las necesidades para fines médicos y científicos y a que cooperen con los países exportadores y con la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes para prevenir la desviación de esas sustancias hacia canales ilícitos;

3. Invita a todos los gobiernos a que comuniquen periódicamente a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes sus estimaciones de las necesidades anuales médicas y científicas de las sustancias incluidas en las Listas III y IV del Convenio de 1971 para su publicación, con miras a proporcionar orientación para la fabricación y exportación;

4. Invita además a todos los gobiernos a que establezcan mecanismos para asegurar que las exportaciones de sustancias sicotrópicas estén en consonancia con las estimaciones de los países importadores y, de ser necesario, consulten con los gobiernos de esos países importadores o con la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes;

5. Pide al Secretario General que transmita la presente resolución a todos los gobiernos y los invite a que la señalen a la atención de las autoridades nacionales competentes a fin de garantizar la aplicación de sus disposiciones."

1/ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 1019, No. 14956.

2/ Véase Informe de la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas, Viena, 17 a 26 de junio de 1987, (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.87.7.18), cap. I, secc. A).

3/ Resolución S/17-2, anexo, de la Asamblea General, de 23 de febrero de 1990.

4/ Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.90.IX.3.

PROYECTO DE RESOLUCION IX

Aplicación del Sistema Internacional de Evaluación
del Uso Indebido de Drogas*

El Consejo Económico y Social,

Teniendo presente que las partes en los tratados internacionales sobre fiscalización de drogas tienen la obligación de proporcionar al Secretario General un informe anual sobre la aplicación de los tratados en sus territorios,

Reconociendo que una evaluación de la naturaleza y el alcance del uso indebido de drogas constituye la base de las políticas y los programas de reducción de la demanda de drogas en los planos local, nacional e internacional,

Recordando la resolución 3 (S-X) de 19 de febrero de 1988 de la Comisión de Estupefacientes sobre la creación de un Sistema internacional de evaluación del uso indebido de drogas,

Recordando también que la Asamblea General, en el párrafo 13 del Programa Mundial de Acción anexo a su resolución S-17/2 de 23 de febrero de 1990, pidió a los Estados que crearan bases de datos compatibles con el Sistema internacional de evaluación del uso indebido de drogas que está desarrollando la División de Estupefacientes de la Secretaría,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Estupefacientes sobre su 34° período de sesiones, 1/.

1. Insta a todos los Estados a que concedan gran prioridad a la recopilación de datos de calidad sobre el uso indebido de drogas para su empleo, entre otras cosas, en los informes anuales al Secretario General;

2. Toma nota con satisfacción de la labor realizada por la División de Estupefacientes de la Secretaría, con la asistencia de expertos y la cooperación de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, el Fondo de las Naciones Unidas para la Fiscalización del Uso Indebido de Drogas, la Organización Mundial de la Salud y otras organizaciones internacionales y regionales, con respecto al desarrollo del Sistema internacional de evaluación del uso indebido de drogas;

3. Expresa su gratitud a los gobiernos que han contribuido al desarrollo y a las pruebas sobre el terreno del Sistema internacional de evaluación del uso indebido de drogas;

4. Hace suya la decisión 4 (XXXIV) de la Comisión de Estupefacientes, de 9 de mayo de 1991, en la que la Comisión decidió sustituir la Parte B del cuestionario para los informes anuales por su versión revisada 2/, comenzando con el cuestionario para los informes anuales del año civil 1991, e incorporar los cambios recomendados por la

* Véase el párrafo 131 infra.

Reunión del Grupo de Expertos sobre el establecimiento de un sistema internacional de evaluación del uso indebido de drogas, celebrada en Viena del 29 al 31 de octubre 1990 3/;

5. Pide al Secretario General que se proceda también a la revisión de otras partes del cuestionario para los informes anuales y que, mediante la utilización de técnicas modernas de presentación, se introduzcan los cambios necesarios en el formato para lograr una aceptabilidad máxima y facilitar su empleo;

6. Pide además al Secretario General que asigne recursos suficientes con cargo a los créditos existentes en el presupuesto ordinario para el bienio 1991-1993, a fin de aplicar el Sistema internacional de evaluación del uso indebido de drogas y asegurar su continuo funcionamiento;

7. Invita a los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, así como a los órganos intergubernamentales y organizaciones regionales pertinentes, a que contribuyan a la aportación de datos al Sistema internacional de evaluación del uso indebido de drogas y colaboren en la aplicación del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas;

8. Alienta a todos los gobiernos a que apoyen el Sistema internacional de evaluación del uso indebido de drogas y participen activamente en él.

1/ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1991, Suplemento No. _____ (E/1991/...).

2/ E/CN.7/1991/CRP.10.

3/ E/CN.7/1991/23.

PROYECTO DE RESOLUCION X

Reducción de la demanda*

El Consejo Económico y Social,

Reconociendo la importancia capital de la reducción de la demanda como parte de un enfoque equilibrado para combatir el problema de las drogas,

Expresando su satisfacción por la labor que, con miras a reducir la demanda, están realizando el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas y los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, así como el establecimiento por la Organización Mundial de la Salud de su programa sobre el uso indebido de sustancias,

* Véase el párrafo 119 infra.

Reconociendo la importante función que las organizaciones regionales e intergubernamentales pueden cumplir en el desarrollo de programas de reducción de la demanda adaptados a las condiciones concretas de sus respectivas regiones,

Tomando nota de los resultados que están produciendo la Declaración 1/ y el Plan Amplio y Multidisciplinario de actividades futuras en materia de fiscalización del uso indebido de drogas 2/, aprobados por la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas, el Programa Mundial de Acción 3/ aprobado por la Asamblea General en su decimoséptimo período extraordinario de sesiones y la Declaración de Londres aprobada por la Cumbre Ministerial Mundial para reducir la demanda de drogas y combatir la amenaza de la cocaína, celebrada en Londres del 9 al 11 de abril de 1990,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre el tema, especialmente la resolución 1989/14 del Consejo Económico y Social, de 22 de mayo de 1989,

Acogiendo con satisfacción el análisis de las respuestas al cuestionario sobre la aplicación de los siete objetivos expuestos en el capítulo I del Plan Amplio y Multidisciplinario, según se señala en el informe del Secretario General sobre el examen del uso indebido de drogas y de las medidas para reducir la demanda ilícita 4/,

Reconociendo las ventajas de compartir la información relativa a las estrategias para reducir la demanda y a su eficacia,

Acogiendo con satisfacción el establecimiento de mecanismos tales como el grupo de tareas del Reino Unido encargado de reducir la demanda, cuya creación se anunció en la Cumbre Ministerial Mundial,

Tomando nota de que en algunos países se han aplicado programas de distribución de agujas a fin de reducir el daño y, en particular, limitar la difusión del virus de inmunodeficiencia humana (VIH), y de que algunos países sostienen que ese sistema es eficaz,

Considerando la importancia de la educación para ayudar a los jóvenes y a otras personas a resistir las presiones para que consuman drogas y el hecho de que esa educación se imparte más adecuadamente en el contexto de programas progresivos y continuos de educación sanitaria preventiva y promoción de la salud,

Reconociendo el importante papel que siguen desempeñando las organizaciones gubernamentales en la formulación y aplicación de estrategias para la reducción de la demanda,

1. Insta a todos los gobiernos, especialmente a los gobiernos de los países con problemas graves de uso indebido de drogas, a que estudien la posibilidad de adoptar o seguir desarrollando estrategias nacionales para la reducción de la demanda y de asignar a esas estrategias por lo menos la misma prioridad que a las encaminadas a luchar contra el tráfico ilícito de drogas;

2. Reconoce la importancia de prestar la debida atención a las causas subyacentes de la demanda de drogas, en particular las desventajas a que están sometidos los jóvenes y otros grupos de riesgo en los núcleos urbanos;

3. Alienta a todos los gobiernos a que sigan impartiendo educación en las escuelas, universidades y organizaciones juveniles y en la comunidad en general, a fin de que los jóvenes y otras personas puedan adquirir la información, la capacidad y las actitudes necesarias para resistir a las presiones para que consuman drogas y para llevar una vida sana;

4. Insta a todos los gobiernos a que proporcionen o apoyen la educación preventiva y las oportunidades de capacitación para maestros, dirigentes juveniles y otros profesionales que trabajen con los jóvenes, a fin de capacitarlos para educar y ayudar de otra forma a los jóvenes que están en peligro porque consumen drogas o es probable que las consuman en el futuro;

5. Destaca la importancia de proporcionar información y material didáctico para alentar a los padres y ayudarlos a que comprendan la influencia que tienen como figuras de identificación y a que promuevan la salud de sus hijos;

6. Destaca la importancia de los efectos del consumo de drogas sobre la salud, la seguridad y los costos en el lugar de trabajo;

7. Invita a todos los gobiernos a que alienten a los empleadores y empleados a que formulen programas de acción conjunta para divulgar en el lugar de trabajo información para advertir sobre los riesgos del consumo de drogas y para ayudar a los empleados a obtener asesoramiento y tratamiento adecuado;

8. Destaca la importancia de que las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales adopten medidas coordinadas y concertadas en los planos local y nacional para promover iniciativas de educación, capacitación y tratamiento;

9. Subraya la necesidad de ofrecer opciones amplias de tratamiento, rehabilitación y reintegración social, que incluyan servicios para las necesidades específicas de los distintos grupos de consumidores de drogas;

10. Insta a todos los gobiernos a que en las campañas educativas hagan reflejar las graves consecuencias que la práctica de inyectarse drogas tiene para la difusión de la infección por el VIH y del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA);

11. Alienta a los gobiernos, a la luz de la difusión de la infección por el VIH, a realizar intensos esfuerzos a fin de acercar a un mayor número de consumidores de drogas, especialmente los que se inyectan, a los servicios y organismos de tratamiento;

12. Insta a los gobiernos que han optado por facilitar jeringas y agujas estériles a llevar a cabo esos planes de intercambio bajo estrecha supervisión y, en la medida posible, a evaluar la eficacia de esos planes para reducir la difusión de la infección por el VIH, así como su utilidad para propiciar oportunidades de contacto a fin de alentar a los toxicómanos a iniciar o seguir el tratamiento;

13. Alienta a los gobiernos que posean la competencia técnica apropiada a considerar la posibilidad de establecer mecanismos para compartir con los Estados interesados sus conocimientos y competencia técnica sobre la elaboración y la evaluación de las estrategias de reducción de la demanda, en coordinación con el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas y los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y utilizando la experiencia de las organizaciones no gubernamentales pertinentes cuando sea apropiado;

14. Alienta al Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas a perfeccionar la labor iniciada por el antiguo Fondo de las Naciones Unidas para la Fiscalización del Uso Indebido de Drogas, en particular mediante la elaboración de planes maestros en que se preste la debida atención a actividades de reducción de la demanda ajustadas a las necesidades regionales y locales y mediante el suministro de una mayor proporción de recursos extrapresupuestarios para programas de intervención conexos;

15. Insta a los Estados Miembros que puedan hacerlo a aumentar sustancialmente sus contribuciones voluntarias al Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas, a fin de permitirle que amplíe aún más sus programas operacionales y de asistencia técnica, especialmente en el sector de reducción de la demanda;

16. Pide al Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas que utilice su base de datos del Sistema internacional de evaluación del uso indebido de drogas, para difundir la información sobre reducción de la demanda recibida de los gobiernos, los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas las organizaciones intergubernamentales, y las organizaciones no gubernamentales, de modo que esa información sirva para ayudar a los gobiernos y a esas organizaciones a formular sus políticas de reducción de la demanda;

17. Alienta a las organizaciones no gubernamentales a que continúen desarrollando su labor sobre reducción de la demanda en coordinación con el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas;

18. Invita al Comité de las organizaciones no gubernamentales con sede en Viena y Nueva York sobre estupefacientes y sustancias sicotrópicas a que coordine la preparación de un informe anual sobre las actividades de las organizaciones no gubernamentales en el plano internacional en el contexto del mandato pertinente de la Comisión y presente ese informe a la Comisión;

19. Pide al Director Ejecutivo que continúe la labor de análisis sobre los progresos alcanzados en la ejecución de los objetivos 1 a 7 establecidos en el capítulo I del Plan Amplio y Multidisciplinario de actividades futuras en materia de fiscalización del uso indebido de drogas, y prepare un informe sucinto, para su examen por la Comisión de Estupefacientes en su período de sesiones [1992-1993], sobre los progresos alcanzados en los planos nacional e internacional en lo que respecta a la ejecución de los objetivos 29 a 35 establecidos en el capítulo IV del Plan Amplio y Multidisciplinario;

20. Pide además al Secretario General que transmita el texto de la presente resolución a todos los gobiernos, organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y organizaciones internacionales no gubernamentales competentes reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, para que lo examinen y lo apliquen según corresponda."

1/ Véase el Informe de la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas, 17 a 26 de junio de 1987 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.87.I.18), cap. I, secc. B.

2/ Ibid., secc. A.

3/ Resolución S-17/2, anexo, de la Asamblea General, de 23 de febrero de 1990.

4/ E/CN.7/1991/19.